

22 NOV 2022
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:
HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN
DE LAS ADICCIONES

8.4

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



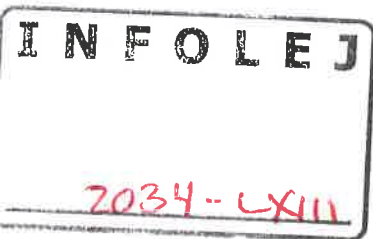
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe, **DIPUTADA MARCELA PADILLA DE ANDA**, en mi calidad de integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento a lo establecido en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política; así como en los artículos 27 numeral 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción I, y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Salud en materia de Atención Materno-Infantil, con respecto al Tamiz Auditivo Neonatal**, en razón de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Desde que nacen, una de las principales formas como los bebés aprenden es a través de lo que oyen y escuchan, si presenta hipoacusia o sordera y esta no es diagnosticada y atendida a tiempo impactarán negativamente en el desarrollo neuropsicológico infantil como en la adquisición del lenguaje o el control del cuerpo.
2. De acuerdo al investigador Rolando Ángel-Alvarado de la Universidad Pública de Navarra, en el artículo "El desarrollo auditivo en la primera infancia: Compendio de evidencias científicas relevantes para el profesorado" establece que

"La audición es el primer sentido en desarrollarse durante la gestación (Reyes, Hernández, Reyes, Javier y Ortiz, 2006) permitiéndole al feto oír la voz de la madre y el resto de los sonidos corporales maternos que alcanzan el útero (Maldonado-Durán, Saucedo-García y Lartigue, 2008), los que se asocian a la respiración, actividad cardiovascular, intestinal y laríngea, como también los movimientos físicos (Barrio, 2000).





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A su vez, la capacidad auditiva le permite al feto iniciar su interacción con el mundo exterior ya que el sistema auditivo, el sistema óseo y los resonadores de la madre son las principales vías de transmisión de los eventos sonoros exteriores (Van de Carr y Lehrer, 1988), de modo que a partir del quinto mes de gestación, el feto muestra preferencias y reacciona con movimientos para expresar sus demandas, lo que evidencia un comportamiento continuo motor, emocional y cognoscitivo (Deliège y Sloboda, 1996). Al final de la gestación el feto es capaz de discriminar sonidos vocales, diferencia las voces femeninas de las masculinas, reconoce la voz de su madre (Einspieler, Prayer y Prechtel, 2012) y es sensible a los estímulos complejos como las variaciones musicales o la trasposición de sílabas (Kisilevsky, Hains, Jacquet, Granier-Deferre y Lecanuet, 2004).

La sensibilidad perceptiva depende de la estimulación sonora que se proporcione a niños y niñas durante su primera infancia (Sánchez y Morales, 2001): cobran valor diversos elementos culturales como las obras orquestales, porque abarcan sonidos de baja frecuencia como los que produce un contrabajo o una tuba en conjunto con timbres agudos como los del violín o la trompeta; los sonidos de la fauna, ya que el coclear de un pato es grave, si se contrasta con el maullido de un gato y es agudo, si se compara al rugido de un león; entre otros.¹

3. "En el Informe mundial sobre la audición, la Organización Mundial de la Salud ha estimado que en el 2050 casi 2,500 millones de personas tendrán algún grado de pérdida auditiva, de las cuales al menos 700 millones necesitarán servicios de rehabilitación. El Informe mundial sobre la audición recomienda que los Estados Miembros de la OMS adopten medidas políticas urgentes y basadas en pruebas para prevenir, identificar y rehabilitar la pérdida auditiva."²

¹ <https://www.redalyc.org/journal/1941/194150012004/html/>

² Tamizaje Auditivo Consideraciones para su implementación, Organización Panamericana de la Salud, 2021

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

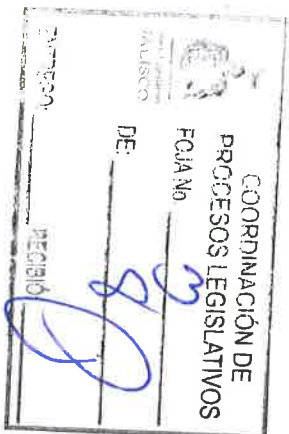
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Los tamizajes neonatales son efectivos para la prevención y detección oportuna de enfermedades. El tamiz auditivo, consiste en colocar un pequeño "audífono" en el oído del bebé, son aparatos no invasivos que miden los decibeles que percibe la niña o el niño, es una prueba que dura unos segundos y registra la capacidad auditiva, que puede ser realizado por el personal de salud y el tiempo ideal para su realización es al nacimiento y hasta los 3 meses, pero de preferencia que se efectúe antes de que regrese del hospital a su casa el bebé recién nacido.
5. Esta evaluación y diagnóstico auditivo a los recién nacidos ayudan a asegurar que todos los bebés sordos o con problemas de audición se identifiquen lo antes posible; con una detección oportuna se pueden recibir servicios de intervención temprana que pueden ser primordiales y en etapa crítica para el desarrollo de la comunicación y el lenguaje.
6. El objetivo de esta reforma a la Ley de Salud del Estado es que a todos los bebés se les practique una evaluación auditiva antes de cumplir un mes de nacidos; lo ideal es hacerlo antes de que sean dados de alta en el hospital, ya que identificándolos y diagnosticándolos antes de los 3 meses de edad para que a los 6 meses de edad puedan ser atendidos y con seguimiento para las posibles intervenciones o tratamiento temprano.
7. El tamiz auditivo neonatal es un primer e importante paso para saber si el bebé podría ser sordo o hipoacúsico. Sin esta evaluación a los recién nacidos, es difícil saber si hay cambios auditivos en los primeros meses y años de la vida de su bebé.

Si bien, los bebés pueden responder al ruido sobresaltándose o girando su cabeza hacia el sonido, no significa que pueden escuchar todos los sonidos de su alrededor y todo lo que decimos. Los bebés sordos o con hipoacusia pueden escuchar algunos sonidos, pero no oír lo suficiente como para entender el lenguaje hablado.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

8. Los bebés sordos o con hipoacusia necesitan contar con el apoyo, la atención y los servicios de intervención temprana adecuados para promover el desarrollo saludable, ya que si no se identifica el estado auditivo impactaría de forma negativa en las destrezas de comunicación y lenguaje del bebé, una pérdida de audición desapercibida puede afectar la vida académica y el desarrollo socioemocional del niño.
9. Se debe considerar la conveniencia de que a todos los recién nacidos se les realice dicha prueba, si bien en México se realiza la prueba de tamiz auditivo neonatal solo es realizada a los recién nacidos de forma restringida, dirigiéndola exclusivamente a niños que presenten uno o más indicadores de riesgo auditivo. "Es importante señalar que la sordera congénita no siempre está vinculada con factores de riesgo de padecerla. Del total de los recién nacidos sordos, 30% no tiene factores de riesgo pre o perinatales ni antecedentes familiares, a pesar de lo cual su sordera es producto de la sordera genética. Esta es una de muchas razones por la que todos los recién nacidos deben ser sometidos al TAN (Rivera R et al., 2006)."³
10. Toda vez que la sordera representa uno de los principales problemas al nacimiento y de discapacidad en la población infantil, y la hipoacusia es una deficiencia sensorial cuyo potencial discapacitante depende en gran medida de la detección y atención temprana con que se realice el diagnóstico y se instaure la habilitación auditiva, siendo el momento óptimo para su identificación antes de los tres meses de edad, ya que un niño que no percibe sonidos tendrá consecuencias en su desarrollo e integración en las áreas familiar, intelectual, educativa, social, emocional, y económica durante toda su vida.

³ Marta Rosete de Díaz, Tamiz Auditivo Neonatal E Intervención Temprana Documento De Postura

SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JALISCO
13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

11. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en ese año había en Jalisco 1 millón 264 mil 817 personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, las cuales representaban el 15.2% de la población total del Estado, de los cuales 674 mil 518 (53.3%) eran mujeres y 590 mil 299 (46.7%) hombres. Específicamente son 77,924 jaliscienses con discapacidad auditiva y son 174,896 personas en Jalisco con alguna dificultad auditiva⁴.

12. Para un mejor comprensión de la propuesta de reforma, presento la siguiente tabla:

Vigente	Propuesta
<p>CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL</p> <p>Artículo 100. Atención Materno-Infantil. Carácter Prioritario.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención del niño, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, la prevención, detección de las condiciones de enfermedades hereditarias, congénitas y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. El diagnóstico oportuno de condiciones de salud del neonato y detección de enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;</p> <p>VI. ... a la VIII. ...</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL</p> <p>Artículo 100. Atención Materno-Infantil. Carácter Prioritario.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención del niño, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, la prevención, detección de las condiciones de enfermedades hereditarias, congénitas y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y auditivo;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. El diagnóstico oportuno de condiciones de salud del neonato y detección de enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, tamiz auditivo y su salud visual;</p> <p>VI. ... a la VIII. ...</p>
<p>Artículo 102. Atención Materno-Infantil. Atención Infantil Oportuna.</p> <p>1. Es interés del Estado otorgar a niñas y niños una atención oportuna y especializada y, en particular, prevenir la ceguera por retinopatía del prematuro, así como la prevención, diagnóstico y atención de la misma.</p> <p>2. ...</p> <p>3. La Secretaría de Salud y los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, en coordinación con el sector privado, revisarán anualmente la política pública a que se refiere al párrafo anterior y realizarán un programa estatal para la prevención de la ceguera por retinopatía del prematuro; lo anterior con el apoyo, en lo conducente, del sector público federal.</p>	<p>Artículo 102. Atención Materno-Infantil. Atención Infantil Oportuna.</p> <p>1. Es interés del Estado otorgar a niñas y niños una atención oportuna y especializada y, en particular, prevenir la ceguera por retinopatía del prematuro, así como la prevención, diagnóstico y atención de la misma; así como la prevención, diagnóstico y atención temprana de la hipoacusia o sordera a través de la aplicación del tamiz auditivo neonatal.</p> <p>2. ...</p> <p>3. La Secretaría de Salud y los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, en coordinación con el sector privado, revisarán anualmente la política pública a que se refiere al párrafo anterior y realizarán un programa estatal para la prevención de la ceguera por retinopatía del prematuro; de igual manera elaborarán un programa estatal para la diagnóstico oportuno y atención temprana de la hipoacusia y sordera lo anterior con el apoyo, en lo conducente, del sector público federal.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 106bis. Atención Materno-Infantil. Tamiz Auditivo Neonatal</p> <p>1. La aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos, que permita la detección temprana de problemas de audición, hipoacusia o</p>

⁴ <https://ieeg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/12/D%C3%ADaPobDiscapacidad2021.pdf>

COPIA DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No
DE
SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>sordera y su tratamiento, en toda unidad que atienda partos y/o a las y los recién nacidos.</p> <p>2. El tamiz auditivo neonatal se deberá realizar antes de dar de alta al menor. De no ser posible hacerlo en ese momento, se deberá citar antes de los siete días de edad para su realización.</p>
--	--

13. En cumplimiento del artículo 142 de nuestro ordenamiento orgánico, me permito hacer el siguiente análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos:

Jurídico: Las repercusiones jurídicas serán favorables, ya que se le otorga al sector salud la facultad expresa de la aplicación del tamiz auditivo neonatal.

Económico: Para los ciudadanos no representa perjuicio a su economía.

Social: Las repercusiones sociales serán positivas para beneficio de los ciudadanos, para nuestros bebés y su calidad de vida.

Presupuestal: Existiría en la medida en que toda unidad que atienda partos y/o a las y los recién nacidos se equipe con lo necesario para la aplicación del tamiz auditivo neonatal, sin embargo este impacto presupuestal no es en absoluto comparado al impacto en la calidad de vida de los jaliscienses, ya que si la hipoacusia o sordera se detecta en los primeros 3 meses de vida existen métodos que pueden evitar limitaciones en el desarrollo integral del niño, principalmente en el lenguaje y en el aprendizaje.

14. Por lo anteriormente expuesto, acorde a los razonamientos planteados y conforme a las formalidades y fundamentos legales previstos en la misma, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y V DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 100, REFORMA LOS PÁRRAFOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 102 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 106BIS, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y V del párrafo 1 del artículo 100, se reforman los párrafos 1 y 3 del artículo 102 y se adiciona el artículo 106Bis, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 100. Atención Materno-Infantil. Carácter Prioritario.

1. ...

I. ...

II. La atención del niño, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, la prevención, detección de las condiciones de enfermedades hereditarias, congénitas y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado **y auditivo**;

III. ...

IV. ...

V. El diagnóstico oportuno de condiciones de salud del neonato y detección de enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, **tamiz auditivo** y su salud visual;

VI. ... a la VIII. ...

Artículo 102. Atención Materno-Infantil. Atención Infantil Oportuna.

1. Es interés del Estado otorgar a niñas y niños una atención oportuna y especializada y, en particular, prevenir la ceguera por retinopatía del prematuro, así como la prevención, diagnóstico y atención de la misma; **así como la prevención, diagnóstico y atención temprana de la hipoacusia o sordera a través de la aplicación del tamiz auditivo neonatal.**

2. ...

3. La Secretaría de Salud y los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, en coordinación con el sector privado, revisarán anualmente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la política pública a que se refiere al párrafo anterior y realizarán un programa estatal para la prevención de la ceguera por retinopatía del prematuro; **de igual manera elaborarán un programa estatal para la diagnóstico oportuno y atención temprana de la hipoacusia y sordera** lo anterior con el apoyo, en lo conducente, del sector público federal.

Artículo 106bis. Atención Materno-Infantil. Tamiz Auditivo Neonatal

1. La aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos, que permita la detección temprana de problemas de audición, hipoacusia o sordera y su tratamiento, en toda unidad que atienda partos y/o a las y los recién nacidos.

2. El tamiz auditivo neonatal se deberá realizar antes de dar de alta al menor. De no ser posible hacerlo en ese momento, se deberá citar antes de los siete días de edad para su realización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

**Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación
"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"**

DIPUTADA MARCELA PADILLA DE ANDA

